

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito allegado por la parte demandante, solicitando el impulso del proceso, dado que el curador de la parte demandada, presentó oportunamente escrito de contestación de la demanda. No propuso excepción alguna. Provea.

Armenia Quindío, 21 de mayo de 2021.



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Radicado 2017-00648

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y para continuar con el trámite subsiguiente, dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por CLAUDIA LORENA VILLA TANGARIFE en contra de la SOCIEDAD LA ESPERANZA LIMITADA, EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE PRESCRIPCIÓN, radicado bajo el número 630014003008-2017-00648-00, y como quiera que no se formuló medio exceptivo alguno por parte del curador Ad-litem que actúa en representación de la parte demandada, el Despacho de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, fija como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL SOBRE EL INMUEBLE objeto de prescripción, para verificar los hechos relacionados en la demanda y de la posesión alegada y la instalación de la valla y el aviso, el día 24 de junio de 2021, a la hora de las Nueve de la mañana (09:00:A.M.).-

En la aludida audiencia de Inspección Judicial, se adelantarán los actos procesales a que se refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y se dictará sentencia, si ello fuere posible.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
25 DE MAYO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**635fbe3226ad7ea88ce46586835e561c2660d25cc57793d39b2f093b
2df9a0ed**

Documento generado en 24/05/2021 12:08:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**